



RESOLUCIÓN DEL SERVICIO DE FOMENTO DE EMPLEO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO, POR LA QUE SE DENIEGAN Y SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LAS SOLICITUDES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL EMPLEO CON APOYO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA COMO MEDIDA PARA SU INTEGRACIÓN LABORAL EN EL SISTEMA ORDINARIO DE TRABAJO, REGULADAS EN LA ORDEN DE 7 DE FEBRERO DE 2017.

Vista la Propuesta Definitiva de fecha 28 de octubre de 2020, formulada por la Jefa de Servicio de Fomento de Empleo de la Dirección Provincial de Sevilla, y con la finalidad de que le sean concedida subvenciones dirigidas a financiar el desarrollo de proyectos de empleo con apoyo de las personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Andalucía como medida para su integración laboral en el sistema ordinario de trabajo, acogéndose a la Orden de 7 de febrero de 2017, convocados mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo de 19 de febrero de 2018 resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo de 19 de febrero de 2018 (BOJA N°42, de 1 de marzo de 2018), se efectúa la convocatoria, para el año 2018, de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a personas con discapacidad, reguladas en la Orden de 7 de febrero de 2017.

SEGUNDO.- Las entidades interesadas han presentado en tiempo y forma la solicitud de ayuda para la concesión de subvenciones dirigidas a financiar el desarrollo de proyectos de empleo con apoyo de las personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Andalucía como medida para su integración laboral en el sistema ordinario de trabajo

TERCERO. Con fecha 19 de febrero de 2020 la Dirección Provincial de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla publica en la Oficina Virtual del Servicio Andaluz de Empleo, Anuncio por el que se da publicidad al requerimiento de subsanación de las solicitudes, estableciendo un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación con la indicación de que, si así no se hiciera se tendrá por desistida de su solicitud.

CUARTO.- La entidad Servicios de Desarrollo Orientado a Soluciones S.L. no ha presentado en tiempo y forma subsanación por lo que se da por desistida dicha solicitud.

QUINTO.- Del estudio de las solicitudes presentadas por la Asociación Paz y Bien y por la Fundación TAS, se deduce que las mismas no cumplen con los requisitos establecidos en la Orden reseñada ya que los destinatarios finales discapacitados han iniciado las contrataciones con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

SEXTO.- Con fecha 17 de junio de 2020 se procedió a publicar en la oficina Virtual del Servicio Andaluz de Empleo la propuesta provisional de la comisión Provincial de Valoración por la que se propone la denegación de la ayuda a la Fundación TAS y Asociación Paz y Bien y declarar el desistimiento de la entidad Servicios de Desarrollo Orientados a Soluciones S.L., concediéndoles a las diferentes entidades un plazo de 10 días hábiles para la presentación del formulario anexo II de alegaciones/reformulación/aceptación. Transcurrido dicho plazo ninguna entidad ha presentado alegaciones.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la Presente Resolución corresponde a la Presidenta del Servicio Andaluz de Empleo, a tenor de lo establecido en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 7.c) de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de Creación del Servicio Andaluz de Empleo, así como el artículo 10.2.a) del Decreto 96/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo. No

FIRMADO POR	MARIA MAR RULL FERNANDEZ	29/10/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCELXTU97SUPV8HBBAL8UQUVL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



obstante, en virtud del Resolutivo primero de la Resolución de 28 de marzo de 2017, de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan en órganos directivos de la agencia las competencias para la resolución del procedimiento de concesión y reintegro de las subvenciones dirigidas a las personas con discapacidad reguladas en las Órdenes que se citan, la competencia delegada a la persona titular de Dirección Provincial.

SEGUNDO.- La competencia para instruir este expediente corresponde a la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Sevilla, según lo establecido en el apartado 13 del cuadro resumen de la citada Orden.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 18 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, *“el órgano competente analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta definitiva de resolución que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria”*.

CUARTO.- En la tramitación del expediente se han cumplido las normas comunes a los incentivos establecidas en la Orden de 7 de febrero de 2017.

QUINTO.- El apartado 4 a) 1º del cuadro resumen para establecer las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva al empleo con apoyo como medida de integración laboral de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo de la Orden de 7 de febrero de 2017, establece que: “Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes base reguladoras las siguientes personas o entidades: a) Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que suscriban el correspondiente convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a los trabajadores con discapacidad a los que le va a prestar el empleo con apoyo”.

El apdo 5 e) de la Orden reseñada dispone lo siguiente: “Los gastos subvencionables deberán realizarse durante el periodo de ejecución del proyecto establecido en la convocatoria” y ello, en relación con el Resuelve primero apartado 2 b) de la Resolución de 19 de febrero de 2018, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se efectúa la convocatoria, para el año de 2018, de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a personas con discapacidad, reguladas en la Orden de 7 de febrero de 2017 que señala que las subvenciones al empleo con apoyo “irán dirigidas a financiar los costes salariales y de Seguridad Social derivados de las contrataciones de los preparadores laborales, por un periodo de ejecución de 12 meses de trabajo efectivo, el cual deberá desarrollarse en el plazo de ejecución previsto en la Resolución de concesión”.

El apartado 15.d) de la mencionada Orden señala que la memoria del proyecto en el cual se incluyan las acciones a realizar se hará constar, al menos: “3. Número de trabajadores con discapacidad que van a recibir las acciones de apoyo, con indicación del tipo y grado de discapacidad, tipo y duración del contrato que se le va a formalizar , ...”

Por último, el apartado 23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas: “3.1 Los destinatarios finales del programa de empleo con apoyo serán personas trabajadoras con discapacidad inscritos en los Servicios Público de Empleo como demandantes de empleo no ocupados, ...”

SEXTO.- A la presente RESOLUCIÓN le resultan de aplicación las normas que en materia de subvenciones y ayudas públicas se contienen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por lo expuesto, y vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Denegar las solicitudes presentadas por la Asociación Paz y Bien con NIF G41065566 y por la Fundación TAS con NIF G91233965 por los motivos descritos en el antecedente de hecho quinto y fundamento de derecho quinto.

FIRMADO POR	MARIA MAR RULL FERNANDEZ	29/10/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCELXTU97SUPV8HBBAL8UQUVL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SEGUNDO. – Declarar el desistimiento de la solicitud presentada por la entidad Servicios de Desarrollo Orientado a Soluciones S.L. con NIF B91732826.

NOTIFÍQUESE esta resolución al interesado en la forma legalmente prevista en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la advertencia expresa que la misma agota la vía administrativa, pudiendo interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente, interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla , a

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO
La Directora Provincial
(P.D. Resolución del Servicio Andaluz de Empleo,
BOJA num 67 de 7 de abril de 2017)

FIRMADO POR	MARIA MAR RULL FERNANDEZ	29/10/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmZCELXTU97SUPV8HBBAL8UQUVL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	